

	PAGINA		PAGINA
Servicio de Suministros del Instituto Nacional de Previsión. Concurso público para confección de recetas.	11012	Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga). Subasta de obras.	11014
Servicio de Suministros del Instituto Nacional de Previsión. Concursos públicos para adquisición de material.	11012	Ayuntamiento de Córdoba. Segunda subasta de obras.	11014
Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión en Teruel. Concurso de obras.	11012	Ayuntamiento de Cornellá (Barcelona). Rectificación de anuncio de concurso.	11015
Mutualidad Laboral de Artes Gráficas. Tercera subasta del local comercial que se cita.	11012	Ayuntamiento de Friol (Lugo). Adjudicación de obras.	11015
Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «1.º de Octubre». Concurso para adquisición de material.	11013	Ayuntamiento de Granada. Concurso-subasta de obras.	11015
ADMINISTRACION LOCAL		Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Concurso para contratar el servicio de limpieza.	11015
Diputación Provincial de Pontevedra. Segunda subasta de obras.	11013	Ayuntamiento de Linares (Jaén). Subasta de finca urbana.	11015
Diputación Provincial de Sevilla. Concurso-subasta de obras.	11013	Ayuntamiento de Los Santos (Salamanca). Segunda subasta de arrendamiento de recursos.	11016
Diputación Provincial de Tarragona. Concurso de obras.	11013	Ayuntamiento de Madrid. Concurso para adquisición de 300 contenedores.	11016
		Ayuntamiento de Madrid. Concursos-subastas de obras.	11016
		Ayuntamiento de Náquera (Valencia). Subasta de obras.	11017
		Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz). Subasta de corchos.	11017

Otros anuncios

(Páginas 11018 a 11030)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12544 *CONVENIO entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Cooperación Científica y Técnica, firmado en Moscú el 19 de enero de 1979.*

Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre Cooperación Científica y Técnica

El Gobierno del Reino de España

y

el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Animados del deseo de facilitar y desarrollar las relaciones en los campos de la ciencia y de la técnica entre ambos países, Estimando que esta cooperación contribuirá al reforzamiento de relaciones fructuosas entre ambos países,

Considerando su común interés en favorecer sus relaciones de cooperación científica y técnica,

Conscientes de las mutuas ventajas de esta cooperación, Teniendo presente el espíritu del acta final de la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa,

Han decidido concluir el siguiente Convenio de Cooperación Científica y Técnica:

ARTICULO 1

1. Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación científica y técnica entre ambos países.

2. Las Partes Contratantes definirán de común acuerdo los diferentes sectores de esta cooperación, teniendo en cuenta la experiencia adquirida por sus científicos y expertos y las posibilidades que se ofrezcan en cada campo.

3. Los sectores concretos de cooperación a que se refiere el párrafo anterior serán objeto de Acuerdos específicos que se concertarán entre las Partes Contratantes, o entre sus Organismos o Empresas, conforme a su legislación y práctica administrativa respectivas. Estos Acuerdos específicos regularán el contenido de la cooperación, su duración, el reparto del trabajo a realizar y de los gastos eventuales que implique la realización de programas de cooperación y la disposición de los resultados de esta cooperación.

4. Para ello, las Partes Contratantes facilitarán el establecimiento de relaciones directas entre los Organismos respectivos de ambos países que sean autorizados para desarrollar la cooperación prevista en el presente Convenio.

ARTICULO 2

Con el fin de desarrollar la cooperación prevista en este Convenio, las Partes Contratantes favorecerán especialmente la cooperación en los siguientes campos:

1. Intercambio de especialistas.
2. Intercambio de documentación, información, libros y películas científicas y técnicos.
3. Invitaciones recíprocas para asistencia a conferencias y simposios.
4. Establecimiento de contactos entre especialistas y Organismos que se ocupen del estudio de temas de interés común.
5. Realización conjunta de investigaciones y proyectos de interés común.

ARTICULO 3

1. Para la realización de programas de cooperación previstos por el presente Convenio, las Partes Contratantes concederán, en la medida de lo posible, ayudas económicas para la ejecución de pasantías de Científicos e Investigadores de una Parte en las Instituciones y Organismos científicos o de investigación de la otra.

2. En principio, los gastos de viaje entre ambos países de los Científicos e Investigadores adscritos a programas o proyectos de cooperación científica y técnica en el marco del presente Convenio correrán a cargo de la Parte que los envíe.

3. El pago de los gastos de estancia y viajes en territorio del país receptor motivados por la ejecución de dichos programas o proyectos de cooperación será determinado de mutuo acuerdo en cada caso antes del comienzo del programa o proyecto.

4. Cada Parte Contratante concederá en su territorio al personal mencionado en este artículo las facilidades necesarias para el cumplimiento de su misión, conforme a sus disposiciones vigentes.

ARTICULO 4

1. Para facilitar la aplicación del presente Convenio y de los Acuerdos específicos previstos en el artículo 1, se creará una Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica entre el Reino de España y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

ticas, que se reunirá alternativamente en Madrid y en Moscú anualmente, y entre cuyas misiones figurarán establecer los programas de cooperación, proponer las medidas a adoptar en relación con los mismos y coordinar su ejecución.

2. La Comisión Mixta creará los Grupos de Trabajo que considere oportunos. Para el mejor desarrollo de este Convenio, se creará un Secretariado conjunto, en el que participarán funcionarios de las respectivas Embajadas y otros representantes; su misión será fundamentalmente el intercambio continuado de información sobre el desarrollo de la cooperación en curso y de nuevas propuestas para ser analizadas en las reuniones de la Comisión Mixta.

3. Caso de que una de las Partes Contratantes solicitara la celebración de una reunión extraordinaria de la Comisión Mixta, ésta deberá reunirse en un plazo no superior a tres meses a contar de la fecha de esta solicitud.

4. Se levantará un acta de cada sesión de la Comisión Mixta en la que se hará referencia al contenido de las conversaciones y a los acuerdos específicos concluidos conforme al párrafo 3 del artículo 1, que podrán ser unidos al acta como anejo.

5. Si durante el desarrollo de la cooperación surgiesen temas que no hubiesen sido previstos en el programa aprobado por la Comisión Mixta, tales temas podrán ser objeto de un acuerdo complementario entre las Partes.

6. La Delegación de cada una de las Partes podrá estar compuesta por funcionarios diplomáticos y expertos en los campos que hayan de ser objeto de examen en la reunión de la Comisión Mixta.

ARTICULO 5

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que ambas Partes Contratantes se notifiquen recíprocamente, por vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos para la entrada en vigor.

2. La duración de este Convenio será de cinco años, prorrogándose tácitamente por periodos sucesivos de cinco años, a no ser que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito con una antelación mínima de seis meses a la fecha del inmediato vencimiento.

3. Si el Convenio fuera denunciado, los proyectos y programas previstos en los Acuerdos específicos firmados de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 del presente Convenio seguirán en vigor durante el plazo estrictamente necesario para su terminación.

Hecho en Moscú el 19 de enero de 1979, en dos ejemplares, en idiomas español y ruso, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por el Gobierno del Reino
de España:

Marcelino Oreja Aguirre,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de la Unión
de Repúblicas Socialistas
Soviéticas:

Andrei Gromyko,
Ministro de Asuntos Exteriores

El presente Convenio entró en vigor el 13 de marzo de 1979, fecha de la última de las Notas de las Partes notificándose el cumplimiento de sus requisitos constitucionales internos, de conformidad con su artículo 5.

Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid, 27 de abril de 1979.—El Secretario general Técnico,
Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

MINISTERIO DEL INTERIOR

12545 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1110/1979, de 10 de mayo, por el que se estructuran los Organos Directivos de la Policia.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 115, de fecha 14 de mayo de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 10813, artículo cuarto.—Supresión de Organos, segundo párrafo, donde dice: «, siendo asumidas sus funciones por la Dirección General de la Seguridad del Estado», debe decir: «, siendo asumidas sus funciones por la Dirección de la Seguridad del Estado».

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

12546 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se incorporan al régimen de libre importación determinadas mercancías.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 106, de fecha 3 de mayo de 1979, páginas 9983 a 9985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Partida arancelaria	Posición estadística	Mercancía
Donde dice:		
12.08.D		Los demás (raíces de achicoria garrofas, huecos de frutas).
82.02.B.3	82.02.19	Las demás hojas de sierra.
Debe decir:		
12.08.D		Los demás.
82.02.B.3	82.02.19	Las demás hojas de sierra.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12547 *ORDEN de 8 de mayo de 1979 por la que se dispone la publicación de la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Subalternos de las Cofradías Sindicales de Pescadores del Organismo Autónomo de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales.*

A los efectos del artículo 1.º 2 del Real Decreto-ley 31/1977, de 2 de junio, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de delegación de 11 de julio de 1978, he tenido a bien ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación circunstanciada de funcionarios de carrera del Cuerpo de Subal-

ternos de las Cofradías Sindicales de Pescadores del Organismo Autónomo de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales referida al 1 de julio de 1977.

Esta relación es provisional a todos los efectos y los tiempos de servicio que figuran en la columna correspondiente no condicionan las liquidaciones de trienios y certificaciones que sobre los mismos puedan efectuarse hasta tanto no se eleve a definitiva dicha relación circunstanciada.

Durante el plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente Orden los interesados podrán formular directamente ante el Secretario de Estado para la Administración Pública las reclamaciones que estimen pertinentes con referencia a los datos que figuran en la repetida relación.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Serafín Ríos Mingarro.